

## **RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.625/19**

Buenos Aires, 31 de octubre de 2019

B.O.: 1/11/19 Vigencia: 1/11/19

Impuesto al valor agregado. Saldos a favor de libre disponibilidad. Contribuyentes inscriptos en el Registro de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Res. S.E. y PyME 220/19. Cancelación de las contribuciones de la Seguridad Social. Requisitos. Plazo para efectuar su solicitud. Res. Gral. A.F.I.P. 4.603/19. Su modificación.

VISTO: la Res. Gral. A.F.I.P. 4.603/19, y

## CONSIDERANDO:

Que mediante la aludida resolución general se permitió de manera excepcional y con carácter transitorio, la afectación del saldo de libre disponibilidad del impuesto al valor agregado a la cancelación de las contribuciones de la Seguridad Social para aquellos contribuyentes que registren la condición de micro o pequeñas empresas, inscriptos en el "Registro de Empresas MiPyMES", creado por la Res. S.E. y PyME 220, del 12 de abril de 2019, de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo.

Que en virtud del objetivo permanente de esta Administración Federal de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias que se encuentran a su cargo, resulta aconsejable adecuar la norma del Visto a efectos de extender la fecha límite para efectuar la solicitud de afectación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 24 de la Ley 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, y por el art. 7 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

**Art. 1** – Sustitúyese en el art. 6 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.603/19, la expresión "hasta el día 31 de octubre de 2019, ambas fechas inclusive", por la expresión "hasta el día 31 de diciembre de 2019, ambas fechas inclusive".

**Art. 2** – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – De forma.